

de febrero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.590 promovido por doña Milagros Aguilera Gurría y otra sobre la no aplicación del coeficiente 1,7, que regulaba el cómputo de trienios por servicios prestados antes de su integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Aguilera Gurría y doña Luz Solar Castañeda contra desestimación presunta de petición que dicen formulada ante la Presidencia del Gobierno en relación a la no aplicación del coeficiente 1,7, que regulaba el cómputo de trienios por servicios prestados antes de su integración en el Cuerpo General Administrativo, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

7625 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de febrero de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.164, promovido por don Luis Cuesta Urcelay, sobre reconocimiento de servicio a efectos de trienios y pasivos, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cuesta Urcelay contra desestimación presunta de su petición de reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, como consecuencia de expediente de depuración, debemos anular y anulamos dichos actos presuntos, y en su lugar declaramos el derecho que le asiste a que se le compute, a efectos de trienios, dicho tiempo comprendido entre doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, condenando a la Administración a que practique las correspondientes liquidaciones, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

7626 *ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Fidel Balsalobre Lario y Paulino Cuenca Arévalo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Teresa Ordóñez Gómez y Victoria Fernández Sagullo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Benito Botanas Ventura y Rafael Nieto Ribas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Campos Gomara.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Victoriano Ramírez Docampo.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Fuericultura de Madrid: Brígida Martín de la Rubia Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: Juan Antonio García Pozuelo, Julián Iglesias Aparicio y Joaquín Liana Colliados.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María: Arturo Fernández Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luis Enrique Payá Santa María y Gabriel Bouza Caballero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Pablo Núñez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7627 *ORDEN de 15 de febrero de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Vicente Chisbert Marco y Alfonso Araque González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Klaus Ernst Wist.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Angel Rodríguez Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Guillermo Pedro Cabriada Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Fernando Sánchez Calderón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Francisco Robledillo Narváez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Angel González Fernández y Juan José Cantero Valdivielso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Domingo Monje Fernández y Antonio de Juan Lamadrid.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: Juan Rosendo Rodríguez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

7628 *ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se concede la libertad condicional a 34 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Pilar Esther Fernández Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Luis Moreno Santiago, Felipe Fernández Soler y Ramón Campos Mellado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Manuel Casanova Vaquerizo, Rodolfo Miguel Antonio Marcos Rodríguez, Benigno Losada Dapia, Francisco Rubio Perona y Francisco García Defez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Rodríguez Maza.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Francisca Hernández Avellaneda.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: José Novoa González, Florencio Martínez Palacios y José Martínez Carbajosa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rafael Ruiz Pérez y Nicasio Manzano Segura.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Federico Baeta Cerdán y Roberto Cabello Caliméndiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Federico Javier Monroy Antolin.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Angel Mata Redol.